



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CEVOD/1/2025

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA
DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL
EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REMISIÓN
A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL**

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

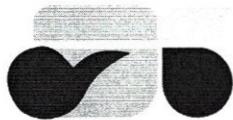
CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.





Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Personas Juzgadoras	Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).





UTAPE.....

Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.





- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2025.
4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral, Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO





6. El diez de febrero del presente año, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la instalación de ésta.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar el Proyecto de Lineamientos y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y esta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en los artículos 49 y 81 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.



Los transitorios segundo y octavo del Decreto de la Constitución Federal mencionan lo siguiente:

- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.
- Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

LGIPE

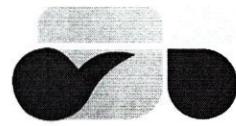
El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales correspondientes.





En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.





En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

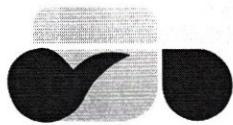
Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del CEEM, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del CEEM, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:





- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracción I menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la siguiente:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Por su parte el artículo 570, dispone que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.





El artículo 590, fracción II, precisa que le corresponde al Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, segundo y tercer párrafo, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

En el mismo sentido, el párrafo cuarto refiere que los citados órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto: *DEL INSTITUTO*, Título Tercero: *De los órganos desconcentrados*, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención dispone que quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General, los que apruebe el mismo Consejo, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

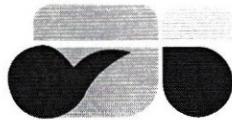
De igual forma el Transitorio Tercero del Decreto 65 expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México refiere que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de





sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de las Representaciones; exceptuándose el consenso en aquellos asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9, viñetas uno y siete establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.





III. MOTIVACIÓN

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial Federal determinó una adecuación a la estructura y funcionamiento de dicho poder, además de mandatar que las personas que lo integran se elegirán a través de voto popular, mediante un proceso organizado por el INE.

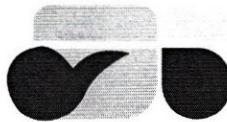
En el mismo sentido, la Constitución Federal ordenó a las entidades federativas la adecuación a sus Constituciones y leyes correspondientes con el propósito de garantizar que las magistradas, magistrados, juezas y jueces locales sean electos por voto directo y secreto de la ciudadanía.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Legislatura actual en el Estado de México llevó a cabo la adecuación de la normativa correspondiente con la finalidad de alinearse a lo ordenado por las disposiciones federales en materia de reforma al Poder Judicial en la entidad, para lo cual se dispuso la organización, desarrollo y vigilancia de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario para la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, además de las vacantes y retiros programados de jueces y juezas del Poder Judicial; proceso electoral que como dispone la Constitución Local deberá ser organizado por el IEEM.

Con motivo de lo anterior, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el IEEM deberá integrar e instalar los Órganos Desconcentrados que, con base en las disposiciones emitidas para tal efecto, atiendan lo correspondiente al proceso electoral referido en las demarcaciones territoriales que determine el Consejo General.

Asimismo, según lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Decreto 65 expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.



En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Los Órganos Desconcentrados celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de 2025.

Para cumplir con lo anterior, es necesario contar con un documento normativo que contenga las directrices para que, de acuerdo con lo ordenado en el Código Comicial, se designen a las Vocalías que integrarán los Órganos Desconcentrados para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México.

Acorde con lo manifestado, se aprueba el proyecto de Lineamientos para la designación de Vocalías integrantes de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Es preciso señalar que estos Lineamientos solamente serán aplicables al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una normativa adecuada para la integración de los Órganos Desconcentrados para las elecciones de personas juzgadoras en la entidad, antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, esta Comisión propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación por el Consejo General.

Finalmente, toda vez que esta Comisión Especial conoció el contenido de los Lineamientos, se observa que los mismos se encuentran acordes a lo dispuesto por el CEEM y demás normatividad aplicable para la integración de sus Órganos Desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de “Lineamientos para la designación de Vocalías integrantes de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.





SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, para su remisión, y posterior aprobación por la Junta General, y en su caso, por el Consejo General.

TRANSITORIO

ÚNICO. Antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, esta Comisión propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para su aprobación por el Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada para la integración de los Órganos Desconcentrados en la entidad.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Especial, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 10 de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MTRO. JOSÉ RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

